

664-06-980326 - Incorpora Capítulo III.J.3 al Compendio de Normas Financieras.

Se acordó incorporar el siguiente Capítulo III.J.3 al Compendio de Normas Financieras, con el objeto de normar la emisión y operación de tarjetas de pago con provisión de fondos:

"CAPITULO III.J.3

EMISION U OPERACION DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

I. GENERALIDADES

1.- Para efecto de las presentes normas, se entenderá por Tarjeta de Pago con Provisión de Fondos, en adelante "Tarjeta(s)", aquella que contenga un dispositivo electrónico con información que refleje, entre otros datos, el saldo entre los cargos (pagos) y abonos (disponibilidad para pagos) efectuados por su titular, y que importe al Emisor contraer habitualmente obligaciones de dinero con el público o con los establecimientos comerciales o servicios afiliados al sistema.

Esta Tarjeta sólo podrá ser utilizada en el territorio nacional como instrumento de pago en la red de establecimientos comerciales o de servicios afiliados al correspondiente sistema. Estos establecimientos y servicios deberán contar con dispositivos electrónicos que operen con sistemas en línea, esto es, que efectúen cargos y abonos inmediatos en las Tarjetas del titular que efectúa pagos y en la Tarjeta o dispositivo electrónico del establecimiento o servicio beneficiario del mismo, respectivamente, en la medida que el dispositivo electrónico de la Tarjeta del primero refleje un saldo suficiente para que se lleve a cabo la transacción pertinente. De igual forma, estos dispositivos electrónicos podrán operar fuera de línea con el Operador o Emisor.

Las normas del presente Capítulo también deberán ser aplicadas a cualquier sistema que involucre transacciones entre partes que, alternativamente a las Tarjetas, utilicen un dispositivo electrónico que refleje la información de las transacciones efectuadas.

2.- Empresa Emisora de Tarjetas, en lo sucesivo, "Empresa Emisora" o "Emisor", es la empresa bancaria y/o sociedad financiera establecida en el país, que emite y pone en circulación una determinada Tarjeta contra una provisión de fondos efectuada por el interesado, para ser utilizada en la compra de bienes y servicios, computada en una Cuenta de Registro y Saldos abierta para el efecto en el Emisor y ligada, si corresponde, a una Tarjeta por medio de un RUT. El Emisor responderá en todo momento del saldo registrado en la referida Cuenta.

3.- Empresa Operadora de Tarjetas, en adelante, "Empresa Operadora" u "Operador", es la persona jurídica que, en virtud de un contrato con el Emisor que así lo determine, proporciona a este último los servicios administrativos que se requieran para el adecuado funcionamiento de este sistema de Tarjetas.

4.- La afiliación de los establecimientos comerciales y de servicios a un sistema de Tarjeta(s) con el objeto de que la acepten como instrumento de pago, así como la responsabilidad de pago de las transacciones que hagan los titulares de las Tarjetas, serán de responsabilidad de la Empresa Emisora.

5.- Los Emisores podrán operar por sí mismos las Tarjetas de su propia emisión, o bien, contratar la operación total o parcial de las mismas con una o más Empresas Operadoras.

6.- Las transacciones que se efectúen por medio de las Tarjetas deberán tener como contrapartida un reflejo inmediato de información en otras Tarjetas o dispositivos electrónicos involucrados en la transacción.

7.- El saldo o disponibilidad efectiva para pagos de una Tarjeta corresponderá al neto de los abonos y cargos registrados en la Cuenta de Registros y Saldos abierta en el Emisor. Para estos efectos, el emisor deberá velar por que los saldos de las Cuentas de Registros y Saldos nunca sean negativos. En caso que el saldo disponible fuere inferior al monto de la respectiva transacción, ésta no podrá realizarse. Si en el hecho se efectuare una transacción sin que exista saldo disponible suficiente, sea por error, defraudación o cualquier otra causa, el Emisor deberá responder del pago con cargo a su patrimonio.

8.- Toda emisión y operación de tarjetas pre-pagadas, aceptadas como instrumento de pago y consideradas de uso multipropósito, esto es, utilizables en más de un establecimiento comercial o de servicios, deberán registrarse por las normas del presente capítulo.

II. ENTIDADES AUTORIZADAS PARA EMITIR U OPERAR SISTEMAS DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

1.- Podrán emitir Tarjetas las empresas bancarias y las sociedades financieras establecidas en Chile. Los Emisores requerirán, en todo caso, de autorización previa del Banco Central de Chile, en adelante "el Banco Central", el cual podrá denegarla sin expresión de causa. No obstante, se exigirá disponer de una tecnología que ofrezca garantías de inviolabilidad de la información contenida en las tarjetas y del software a utilizar en la operación del sistema.

2.- Podrán operar sistemas de Tarjetas las empresas bancarias, las sociedades financieras y las sociedades anónimas establecidas en el país cuyo giro único consista en la operación de Tarjetas. Los Operadores requerirán, no obstante, de autorización previa del Banco Central, el cual podrá denegarla sin expresión de causa.

3.- Los Emisores y Operadores sólo podrán iniciar sus actividades como tales, una vez que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo de autorización, que adopte el Consejo del Banco Central de Chile.

III. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

Las empresas bancarias y sociedades financieras deberán presentar una solicitud requiriendo la respectiva autorización al Banco Central, en donde, además, se acompañe toda la información relevante necesaria para efectuar el análisis de la autorización, considerando a lo menos un prospecto del funcionamiento del sistema, formato de contratos a utilizarse, sistema de seguridad y mecanismos de control a ser implementados.

IV. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

1.- Contar con la autorización del Banco Central. Sólo podrán optar a dicha autorización las sociedades anónimas que acrediten un capital pagado y reservas no inferior a 25.000 Unidades de Fomento.

2.- Mantener en todo momento el capital pagado y reservas mencionado en el número precedente.

V. DE LOS CONTRATOS DE LOS EMISORES CON LOS TITULARES DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

1.- Los Emisores celebrarán con cada titular de Tarjeta un "Contrato de Afiliación al Sistema y Uso de la Tarjeta", en adelante, "el Contrato", en el cual se establecerá, a lo menos:

- a) El plazo de vigencia del mismo, que podrá ser indefinido;
- b) El costo que represente para el titular la mantención y uso de la Tarjeta;
- c) Procedimiento y responsabilidades en caso de robo, hurto, pérdida y uso no autorizado de la Tarjeta;
- d) La circunstancia de que la Tarjeta podrá utilizarse en los terminales electrónicos de los establecimientos comerciales o de servicios afiliados o en otros que se establezcan;
- e) Las modalidades de uso de la Tarjeta y los montos máximos permitidos por tipo de transacción, si corresponde; y
- f) El derecho de los titulares de Tarjetas a exigir la restitución total o parcial en dinero efectivo o que se abone en una cuenta corriente bancaria nacional el saldo disponible registrado tanto en el dispositivo electrónico de la Tarjeta como en los registros del Emisor.
- g) Condiciones y procedimientos para desafiliación.

2.- En el evento que el titular de una Tarjeta sea una persona jurídica, el Contrato y la Tarjeta deberán indicar la persona natural autorizada para su utilización.

3.- Será obligación del Emisor, una vez suscrito el contrato, hacer entrega de la respectiva Tarjeta y de un ejemplar del referido contrato al titular.

4.- Además, en el respectivo Contrato celebrado por el Emisor con cada titular de Tarjeta se establecerá:

- a) Las conductas mínimas que deberá observar el titular para asegurar el buen uso de la tarjeta;
- b) La obligación del titular de no revocar una orden de pago que haya dado mediante el uso de su Tarjeta; y
- c) La circunstancia de que se resguardará debidamente la privacidad y seguridad de acceso al sistema y la ejecución de las transacciones que correspondan.

5.- Las modificaciones a los contratos, incluyendo los cargos por mantención y uso de las tarjetas, deberán ser comunicadas por escrito a los usuarios del sistema con un mínimo de 30 días de antelación.

VI DE LOS CONTRATOS ENTRE LOS EMISORES Y OPERADORES CON LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AFILIADOS AL SISTEMA

1.- Los contratos derivados de la Tarjeta correspondientes a los establecimientos comerciales y de servicios afiliados podrán ser celebrados por los Emisores o por los Operadores con quienes aquéllos hubieran convenido la administración de la Tarjeta. Los operadores podrán celebrar los mencionados contratos en representación del Emisor.

2.- La responsabilidad de pago por los montos de dinero acumulados en las Tarjetas, incluyendo aquellos obtenidos por ventas realizadas a través de este sistema por establecimientos comerciales y de servicios afiliados, recaerá sobre el Emisor.

3.- El Contrato deberá contener las normas que las partes determinen, tendientes a precaver el uso indebido de la Tarjeta.

4.- Las modificaciones a los contratos, incluyendo los cargos por mantenimiento y uso de las tarjetas, deberán ser comunicadas por escrito a los establecimientos comerciales y de servicios afiliados al sistema, con un mínimo de 30 días de antelación.

VII DE LOS CONTRATOS DEL OPERADOR CON EL EMISOR

1.- El Operador podrá otorgar los servicios de administración de las Tarjetas a uno o varios Emisores, celebrándose, al efecto, un contrato que deberá, a lo menos, establecer:

- a) Las obligaciones que contraiga el Operador y que emanen de la administración de la Tarjeta, dejándose claramente establecidos los actos que constituyen dicha administración;
- b) Las obligaciones que contraiga el Emisor y que emanen de la administración de la Tarjeta por el Operador; y
- c) Costos, causales de terminación y plazos de duración pudiendo ser indefinidos.

VIII DE LA OPERACION DEL SISTEMA

1.- Las Tarjetas se emitirán a nombre de un Titular que mantenga una Cuenta de Registro y Saldo en la Empresa Emisora, serán intransferibles y deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del Emisor;
- b) Numeración codificada de la Tarjeta; y
- c) Identificación del titular de la Tarjeta. En el caso que el titular sea una persona jurídica, deberá incluir el nombre o razón social de ésta y el nombre de la persona natural autorizada para su uso. En el caso que el titular sea una persona natural y autorice el uso de su Tarjeta a terceros, deberá indicarse el nombre de la persona autorizada para el efecto.

2.- El Emisor proporcionará al Titular de la Tarjeta, a través de una cartola o estado de cuenta, el detalle de las transacciones realizadas en el período estipulado, con la identificación de la contraparte

de cada transacción. No obstante lo anterior, el emisor podrá establecer montos mínimos por sobre los cuales se informará en la cartola o estado de cuenta.

3.- El Emisor u Operador deberá contar con medios adecuados para informar oportunamente a los establecimientos afiliados titulares de una Tarjeta, acerca de las Tarjetas que, por cualquier causa, no puedan ser utilizadas.

4.- Los Emisores procurarán que se lleven registros suficientemente detallados sobre las operaciones que se efectúen entre Tarjetas, de manera que quede constancia de ellas y puedan rectificarse los errores que se detecten. Con este objeto, los Emisores y los Operadores deberán convenir las medidas necesarias.

5.- En las transacciones por sobre \$ 50.000 que se efectúen dentro de este sistema, los establecimientos o servicios afiliados titulares de una Tarjeta deberán entregar comprobantes en los que se indique claramente que el instrumento utilizado por el titular corresponde a una Tarjeta de Pago con Provisión de Fondos. Además, se deberá indicar el monto de la transacción, fecha en que ésta se lleva a cabo, identificación de los titulares de las tarjetas involucradas en la transacción y la numeración codificada de las mismas.

6.- El Emisor facilitará los medios para que los titulares de Tarjetas puedan notificar, durante las 24 horas del día, la pérdida, hurto o falsificación de sus tarjetas. Una vez recibida la notificación, el Emisor deberá, incluso en el supuesto de que el titular haya obrado con culpa o dolo, impedir la ulterior utilización de la Tarjeta aludida por todos los medios que tenga a su alcance.

7.- Las Tarjetas, como asimismo los Contratos que las regulen, no podrán considerar modalidades de crédito o sobregiros asociados a cada Tarjeta, cualquiera que sea su forma de emisión.

8.- Podrán efectuarse traspasos automáticos de recursos desde cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro a la vista operadas sin libreta de que trata el Capítulo III.E.2 del Compendio de Normas Financieras, o cuentas a la vista a que se refiere el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras, hacia las Cuentas de Registros y Saldos abiertas en el Emisor, ligadas a Tarjetas, así como desde estas últimas hacia las anteriores.

9.- Al efectuarse una transacción, el dispositivo electrónico de la Tarjeta beneficiaria del pago deberá reflejar una retención de los recursos abonados, la cual se liberará cuando se haya efectuado la comunicación de la referida transacción al Emisor y éste, a su vez, realice los respectivos cargos y/o abonos entre las Cuentas de Registros y Saldos. El Emisor no podrá disponer que la retención de los recursos exceda de los plazos estrictamente necesarios para efectuar los referidos cargos y abonos entre las Cuentas de Registros y Saldos.

10.- Para el caso de las Tarjetas que se emitan con saldo máximo inferior o igual a \$ 50.000, no requerirán de la identificación de un titular, de su individualización con respecto a una Cuenta de Registros y Saldos individual. En el caso de las Tarjetas de carácter desechable, además no se requerirán las demás disposiciones del título V de las presentes normas, como asimismo no será obligación lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de este presente Título VIII. En estos casos, los Emisores deberán mantener al menos una Cuenta de Registro y Saldos para la totalidad de las emisiones efectuadas de Tarjetas con saldos iguales o inferiores a \$ 50.000.-, en donde se refleje el ingreso de dinero o retiro del mismo del sistema, como también los montos globales asociados a las distintas transacciones efectuadas.

No obstante, para el caso de la emisión de Tarjetas de carácter desechable se requerirá que el Emisor provea al mercado plena información de las condiciones y demás características de uso, como de las responsabilidades envueltas.

11.- Los recursos que se mantengan en las Cuentas de Registros y Saldos, abiertas en las Empresas Emisoras, serán en moneda nacional y no devengarán reajustes ni intereses. Además, las referidas

cuentas serán consideradas cuentas a la vista para efectos del cálculo de encaje y reserva técnica.

12.- Los emisores u operadores deberán mantener informado al Banco Central de Chile respecto al funcionamiento del sistema. Ello obliga a entregar información respecto a transacciones y operaciones, ingreso y retiro de dinero del sistema, como también los saldos globales asociados a las distintas transacciones efectuadas con las tarjetas, en la forma que el Banco Central de Chile lo disponga.

IX SUSPENSION O REVOCACION DE LA AUTORIZACION PARA EMISION DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

1.- En las situaciones que a continuación se indican, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá adoptar las medidas correctivas que considere adecuadas, incluyendo, previo informe favorable del Consejo del Banco Central, la suspensión o revocación de la autorización para emitir una Tarjeta:

- a) Cuando el Emisor no cumpla lo dispuesto en las normas que rigen el sistema de Tarjeta;
- b) Cuando considere que el sistema o la administración del mismo, no se conducen dentro de sanas prácticas financieras; y
- c) Cuando el sistema no esté ofreciendo garantías de seguridad a los usuarios.

2.- En caso que se suspenda o revoque la autorización de emisión de una Tarjeta, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá dictar las instrucciones necesarias para aplicar dicha medida a las tarjetas en circulación. En estos casos, podrá solicitar que se pongan a su disposición los sistemas de información y administrativos correspondientes así como los antecedentes que estime pertinentes.

3.- En los casos en que la autorización de emisión de una tarjeta haya sido suspendida o revocada, los operadores no podrán afiliar nuevos establecimientos o servicios a dicho sistema, y deberán ajustar sus demás operaciones a las normas que, al efecto, imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

X SUSPENSION O REVOCACION DE LA AUTORIZACION PARA OPERAR TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

1.- En las situaciones que a continuación se indican, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá adoptar las medidas correctivas que considere adecuadas, incluyendo, previo informe favorable del Consejo del Banco Central, la suspensión o revocación de la autorización para operar a un Operador de Tarjeta:

- a) Cuando el Operador no cumpla lo dispuesto en las normas que rigen el sistema de Tarjeta;
- b) Cuando considere que el sistema o la administración del mismo, no se conducen dentro de sanas prácticas financieras; y
- c) Cuando el capital pagado y reservas se redujere a una cantidad inferior al mínimo establecido en

las presentes normas. En este caso, la entidad afectada podrá solicitar que se deje sin efecto la medida, proponiendo un plan de capitalización a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual podrá aprobarlo o denegarlo sin expresión de causa, previo informe favorable del Banco Central de Chile.

2.- En caso que se suspenda o revoque la autorización a un Operador de Tarjetas, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá dictar las instrucciones necesarias para adecuar el funcionamiento o el término de las operaciones pendientes. En estos casos, podrá solicitar que se pongan a su disposición los sistemas de información y administrativos correspondientes así como los antecedentes que estime pertinentes.

3.- Los Operadores, cuya autorización sea suspendida o revocada, no podrán afiliar nuevos establecimientos o servicios, y deberán ajustar sus demás operaciones a las normas que, al efecto, imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

XI OTRAS DISPOSICIONES

1.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, dictará las normas contables y de control que sean pertinentes y fiscalizará a las Empresas Emisoras u Operadoras de Tarjetas, sin perjuicio de establecer, además, aquellas disposiciones que le competen en conformidad a estas normas y a la ley.

2.- Para los efectos establecidos en estas normas y otras que les sean aplicables, los Emisores u Operadores de Tarjetas se obligarán a proporcionar al Banco Central de Chile y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cualquier antecedente o registro que dichos organismos requieran para asegurar el adecuado cumplimiento de las mismas como del funcionamiento del sistema."